

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D.C., ocho (8) de julio de dos mil veintiuno (2021)

RAD 110014003009-2021-493-00

Naturaleza proceso: Ejecutivo

Demandante: Banco Davivienda S.A

Demandado: Claudia Gutiérrez

Se inadmite la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada en lo siguiente:

1. Apórtese plan de pagos que sea totalmente legible, ya que el anexo adosado no tiene dicha característica.

2. Adecue o aclare la pretensión 2º de la demanda en lo que tiene que ver con la data desde la cual se hacen exigibles los intereses de mora, ya que no se ajusta a la literalidad del pagaré aportado (art. 82 numeral 5º del C. G del P.).

3. Indique si la dirección electrónica atribuida a la parte demandada en el libelo genitor corresponde a la **utilizada** por la persona a notificar. En caso afirmativo, informe cómo la obtuvo con las pruebas del caso (art. 8º del Decreto 806 de 2020).

El escrito subsanatorio, pruebas y anexos requeridos, podrán remitirse al correo electrónico institucional del juzgado, preferiblemente en formato PDF, como consecuencia de las medidas transitorias que adoptó el Consejo Superior de la Judicatura para la prevención y control de contagio del COVID-19 de servidores judiciales y usuarios de la Rama Judicial.

NOTIFÍQUESE,

MARÍA VICTORIA LÓPEZ MEDINA
JUEZ

jvr